

Editorial

Inminente exigencia de la Norma Oficial Mexicana para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos

Enrique Navarrete Cadena

Es un hecho conocido en nuestro país la instrumentación de los *Programas de Reforma del Sector Salud, y Nacional de Normalización*, ejercidos por diversas Secretarías de Estado desde el sexenio pasado, primordialmente por la Secretaría de Salud. Con ello han aplicado una serie de cambios consistentes en el estudio y promoción de instrumentos legales que todos los involucrados en el proceso de atención a la salud –productores, industriales, comerciantes y prestadores de servicios– deben cumplir para otorgar a los integrantes de la sociedad productos y servicios de calidad, seguros y efectivos, conforme los ordenamientos indicados en la Ley General de Salud, en sus reglamentos y en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM).¹

Por razón natural, el área de Patología Clínica está incluida en el movimiento, y si enfatizamos que este proceso de regulación pretende... *disminuir los vacíos de normatividad, evitar la interpretación o aplicación defectuosa de los ordenamientos legales, reducir los márgenes de discrecionalidad de la autoridad, superar la falta de homogeneidad de los criterios que vinculan la operación de los servicios con la práctica médica y la práctica jurídica*, reconoceremos que todo esto representa un bien común necesario y, consecuentemente, los involucrados debemos conocer y cumplir estas disposiciones oficiales, ... para favorecer la mejoría continua de la calidad de los servicios de salud y dar seguridad al usuario y al prestador de servicios.¹

A la fecha existe ya un número importante de Normas Oficiales Mexicanas publicadas que tienen relación directa con el funcionamiento de los laboratorios clínicos. Sin duda, la de mayor relevancia por la especificidad de su contenido es la NOM-166-SSA1-1997,² la cual deberá cumplirse en su totalidad y con carácter obligatorio a partir del próximo 14 de enero del año 2002, por los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud de los sectores público, social y privado que intervengan en la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.

Cabe señalar que existe una fuerte correlación entre sí, en varias de las NOM emitidas³ y con otros documentos normativos. Particularmente en lo relativo al laboratorio clínico podemos mencionar algunas, tales como: la NOM 087-ECOL-1995, sobre *Requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos*; la NOM 009-STPS-1993, sobre *Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes generadoras o emisoras de radiaciones ionizantes*; la NOM 114-STPS-1994, sobre el *Sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo*.

El cabal cumplimiento de esta compleja normatividad implica una adecuada planeación, organización, ejecución y supervisión, lo cual exige, entre otras cosas, conocimiento y disponibilidad de tiempo suficiente.

123

te. Por ello, consideramos de gran utilidad la presentación que en este número hace el patólogo clínico Arturo Terrés de una *Cédula de verificación* de dicha Norma, que seguramente servirá como guía para apreciar en su magnitud el reto que implica satisfacer todos los requerimientos contenidos y reconocer, ya con cierta premura, la necesidad de actuar pronto para cumplir oportuna y eficientemente.

Referencias

1. Vargas FH. Normatividad de los Servicios de Salud en México. Rev Mex Patol Clin 2000; 47 (3): 143-145
2. Secretaría de Salud. NOM 166-SSA1-1997 para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos. Rev Mex Patol Clin 2000;47(3):180-185
3. Dobler LIF. Las normas oficiales mexicanas relacionadas con la salud. Rev Med IMSS 2001;39(4):277-279